



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2022-MDSM/HRI/A**

San Marcos, 21 de Marzo del 2022.

### **VISTO:**

El INFORME N° 257-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0286-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD de la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública, Informe N° 00482-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-CAAS de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Informe N° 0626-2022-MDSM/GDUR-JCCQ del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 1533-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM de la Subgerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como antecedentes lo siguiente:

"Con fecha 17 de febrero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 7'551,169.98 (Siete Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Ciento Sesenta y Nueve con 98/100 Soles), con un plazo de ejecución de la Obra de trescientos (300) días calendario.

Según el cronograma de la Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 18 de febrero del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 18 de febrero al 03 de marzo del 2022, se realizó la Etapa de Formulación de Consultas y Observaciones; debiéndose de efectuar la Integración de Bases el 09 de marzo del 2022.

El 07 de marzo del año en curso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE notificó a la Municipalidad el Dictamen ASO N° 004-2022/SIRC señalando la acción de supervisión de oficio aleatoria y/o selectiva a la Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria.

Con el Informe N° 010-2022-LP N° 008-2022-MDSM/CS-1, de fecha 08 de marzo del 2022, el Presidente Titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, remitió a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública el Dictamen citado a fin de que el área usuaria responsable de la formulación del requerimiento realice la absolucón que corresponda.

Mediante el Informe N° 0286-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-NADG, de fecha 15 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la existencia de errores de carácter técnico en el Expediente Técnico de la Obra señalada.

A través del Informe N° 00482-2022-MDSM/GDUR/GSEIP-CAAS, de fecha 16 de marzo del presente año, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria.

Con el Informe N° 0626-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 16 de marzo del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia Municipal la existencia de errores de carácter técnico en el Expediente Técnico de la Obra señalada, recomendando la nulidad del referido procedimiento de selección.

A través del Informe N° 1537-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 17 de marzo del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde hacer un análisis legal sobre los hechos que hayan vulnerado la normativa de contrataciones y que se emita un pronunciamiento respecto a la nulidad del citado procedimiento de selección";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS HECHOS señalando lo siguiente: Con el Dictamen ASO N° 004-2022/SIRC, el OSCE comunicó a través del SEACE a la Municipalidad lo siguiente:

"...Respecto al Expediente Técnico de Obra: Respecto al Programa de ejecución de obra (Cronograma de avance de obra) y Especificaciones Técnicas. En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública. Al respecto, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros; los cuales permitirían





a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección.

De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras el cual debe ser publicado de forma obligatoria en versión digital en la plataforma del SEACE, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Ahora bien, de lo expuesto previamente, es preciso señalar que, de la revisión integral realizada por esta Subdirección, se ha evidenciado que, el índice de la obra materia del presente análisis, contendría la siguiente información:

### Cronograma de Avance de Obra (CPM)

Fuente: Expediente técnico publicado en el SEACE

#### 03.04. CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA 03.04.01 CRONOGRAMA PERT CPM 03.04.02 CRONOGRAMA GANTT

De lo citado previamente, se aprecia que, la Entidad, considera dentro de su Expediente Técnico de Obra el Cronograma de avance de Obra; sin embargo, de la revisión integral realizada al referido expediente técnico de obra, se advierte que, dicha documentación, no estaría dentro del expediente publicado en el SEACE.

Al respecto, cabe señalar que, para que la obra pueda ejecutarse de manera eficiente y eficaz se necesita, entre otros, desarrollar el cronograma de avance de obra, la cual, es imprescindible en el desarrollo de un proyecto porque nos permite conocer la disposición en el tiempo de forma lógica y secuencial de la ejecución de cada una de las actividades constructivas necesarias, las cuales comprenden sólo las partidas del presupuesto del expediente técnico de obra; asimismo, nos permite identificar la ruta crítica de la misma, la cual determina el plazo más corto para determinar el proyecto.

En razón a lo expuesto, se aprecia que, el Cronograma de Avance de Obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Por lo expuesto, la Entidad deberá evaluar si, en el contenido integral del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se encuentra el Cronograma de avance de Obra (CPM); de ser así, deberá precisar, con la integración, la ubicación exacta de dicho documento; caso contrario, de no encontrarse publicado desde la etapa de convocatoria, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, de modo que, aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte lo siguiente:

Respecto a la Gestión de Riesgos





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado por la Entidad, se aprecia lo siguiente

### Anexo N° 1 - Riesgo N° 1

Anexo N° 01		
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos		
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número 1
		Fecha sep-20
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"
		Ubicación Geográfica 263282.7884 E 8946507.6184 O
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	RI 01
	3.1 CÓDIGO DE RIESGO	
	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Paralizaciones y demoras en la ejecución de obras por injerencia de fenómenos meteorológicos por temporada de lluvias en la sierra.

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

### Anexo N° 1 - Riesgo N° 2

Anexo N° 01		
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos		
1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número 2
		Fecha sep-20
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"
		Ubicación Geográfica 263282.7884 E 8946507.6184 O
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS	RI 02
	3.1 CÓDIGO DE RIESGO	
	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	Demoras en la provisión de materiales elaborados y equipos eléctricos y electromecánicos.

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE







# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## Anexo N° 3 – Riesgos N° 1 y N° 2

Anexo N° 03

Formato para asignar los riesgos

1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número 1	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DESPACHAMIENTO EN EL PRINCIPLE PRIMAVERA DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORAS SAN JUAN DE LOS HUAYAN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS DE POPPES - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
	Fecha: may-18		Ubicación Geográfica	11° 50' 30" 14" S 77° 05' 00.00" O

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A	
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contralite
RI 01	Demoras en la instalación del suministro y medidor de agua y conexión de desagüe, por parte del concesionario de servicios - SEDAPAL	Alta Prioridad	Si				Iniciar el trámite de solicitud de factibilidad e instalación al inicio de la obra, y realizar un seguimiento permanente		X
RI 02	Demoras en la instalación del medidor de energía y el suministro eléctrico, por parte del concesionario de servicios - EDELNOR	Alta Prioridad	Si				Iniciar el trámite de solicitud de factibilidad e instalación al inicio de la obra, y realizar un seguimiento permanente		X

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

De lo expuesto, se aprecia que, la descripción de los Riesgos N° 1 y N° 2 consignados en el Anexo N° 1, no guardarían congruencia con los Riesgos N° 1 y N° 2 consignados en el Anexo N° 3, lo cual podría generar confusión a los potenciales participantes.

En ese sentido, la Entidad deberá realizar lo siguiente:

Analizar si existiría un error material en la consignación de la descripción de los Riesgos, de ser así, la Entidad deberá corregir dicha incongruencia en cumplimiento al Principio de Transparencia que rige de manera transversal toda contratación pública.

Asimismo, se deberá dejar sin efecto o adecuar, todo extremo de las Bases, del pliego y lo que corresponda a la presente disposición.

Respecto a los Gastos Financieros

De la revisión integral del expediente técnico de obra publicado por la Entidad, se aprecia lo siguiente

Gastos Generales – Gastos Financieros





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS					
ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES					
Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACION EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código Único de Inversiones N° 2418393					
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS					
Opción: ANCASH - HUARI - SAN MARCOS					
Corte a Octubre de 2021					
**** 3.00.- Liquidación de Obra ****					
3.01 Liquidación de Obra					
n) Descripción	Tiempo	Costo	Participación	Parcial	
Personal Técnico Para Liquidación de Obra	1.00	7.500.00	100.00%	7.500.00	\$/ 7.500.00
			SUB-TOTAL (3.01)		\$/ 7.500.00
Total 3.00. Liquidación de Obra \$/:					\$/ 7.500.00
**** 4.00.- Gastos Financieros ****					
4.01 Gastos de Carta Fianza					
a) Carta Fianza por Adel. Directo (18.00%)	Tiempo	Monto	Tasa	Parcial	
	10.00	510.000.00	0.4200%	1.020.00	\$/ 1.020.00
b) Carta Fianza por Adel. materiales (20.00%)	Tiempo	Monto	Tasa	Parcial	
	10.00	1.020.000.00	0.0200%	2.040.00	\$/ 2.040.00
c) Póliza Todo Riesgo de Construcción-CAR	Tiempo	Monto	Tasa	Parcial	
	10.00	5.100.000.00	0.0400%	20.400.00	\$/ 20.400.00
d) Carta Fianza por Fiel Cumplimiento (10.00%)	Tiempo	Monto	Tasa	Parcial	
	10.00	510.000.00	0.2000%	10.200.00	\$/ 10.200.00
			Sub-Total (3.18)		\$/ 33.660.00
4.02 Tributos					
n) Descripción		Monto	Tasa	Parcial	
BENEFICIO		5.490.950.00	0.2000%	10.981.00	\$/ 10.981.00
CONAFONACER (2% de la mano de obra)		1.312.811.35	2.0000%	26.256.23	\$/ 26.256.23
			SUB-TOTAL (2.01)		\$/ 38.450.23
Total 4.00. Gastos Financieros \$/:					\$/ 78.118.23

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

No obstante, de la revisión del numeral 2.5 "Adelantos", consignado por la Entidad en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases publicadas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

2.5 Adelantos

No se entregará adelantos".

Ahora bien, como puede apreciarse de los extremos precisados, el expediente técnico de obra publicado por la Entidad con ocasión de la convocatoria del procedimiento objeto del presente análisis, considera gastos financieros correspondientes a "adelanto directo" y "adelanto de materiales"; sin embargo, las Bases Administrativas, establecen que no se entregarían adelantos; ello podría llevar a confusión a los potenciales participantes y/o postores.

En ese sentido, la Entidad deberá realizar lo siguiente:

La Entidad deberá evaluar la situación advertida previamente y, de considerarlo pertinente, realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, con el objetivo de no vulnerar el Principio de transparencia que rige de manera transversal toda contratación pública.

Respecto a los Gastos Generales

De la revisión del Desagregado de Gastos Generales publicado por la Entidad, se aprecia lo siguiente

Gastos Generales





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



A. CARACTERÍSTICAS			
OBRAS PROVISIONALES		S/	343,614.95
ESTRUCTURAS		S/	1,773,887.03
ARQUITECTURA		S/	1,852,483.11
INSTALACIONES SANITARIAS		S/	193,302.88
INSTALACIONES ELECTRICAS		S/	655,805.90
<b>Costo Directo</b>	<b>CD</b>	<b>S/</b>	<b>5,019,093.87</b>
Gastos Generales	(13.08%)	S/	654,228.16
Utilidades	(10.00%)	S/	501,909.39
Sub total			6,175,231.42
Sub total Covid-19			221,724.65
I.G.V.	(18.00%)	S/	1,151,452.09
Montó estimado de obra		S/	7,548,408.16

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

Asimismo, de la revisión del resumen del presupuesto de la obra publicado por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

## Resumen del Presupuesto

### Presupuesto

Presupuesto 1002005 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACION EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código Único de Inversiones N° 2413333

Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Costo al 07/10/2021

Lugar ANCASH - HUARI - SAN MARCOS

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Si.	Parcial Si.
06.04.01.01	PANEL CONTRAINCENDIO	UND	1.00	1,899.70	1,899.70
06.04.01.02	CABLE FLP 2X18 AWG (COLOR ROJO)	M	1,556.00	9.07	14,059.50
06.04.01.03	DETECTOR TEMPERATURA	UND	24.00	169.85	4,076.40
06.04.01.04	DETECTOR DE HUMO	UND	36.00	189.85	6,834.60
06.04.01.05	PULSADOR FIRE	UND	20.00	119.88	2,397.60
06.04.01.06	SIRENA ESTROBOSCOPICA	UND	20.00	199.85	3,997.00
06.04.01.07	TUBO PVC SAP 25 mm	M	720.00	12.41	8,955.20
06.04.01.08	CAJA ORTOGONAL	UND	60.00	202.72	12,163.20
06.04.01.09	CAJA DE PASO 100*100*49 mm	UND	20.00	24.87	497.40
06.04.01.10	CAJA RECTANGULAR	UND	60.00	22.84	1,370.40
06.04.01.11	INSTALACION DE PUNTOS DE SALIDA DE SENSOR HUMO	UND	1.00	99.70	99.70
06.04.01.12	CONFIGURACION DEL PANEL CONTRAINCENDIO	UND	1.00	1,800.00	1,800.00
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>5,019,093.87</b>
<b>GASTOS GENERALES (13.08%CD)</b>					<b>654,228.16</b>
<b>UTILIDADES (10.00%)</b>					<b>501,909.39</b>

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

Ahora bien, de lo expuesto se aprecia que, lo consignado por la Entidad, respecto a los Gastos Generales de los extremos citados previamente, no resultarían ser congruentes entre sí, lo cual podría generar confusión a los potenciales participantes y/o postores.

En ese sentido, la Entidad deberá realizar lo siguiente:

La Entidad deberá evaluar la situación advertida previamente y, de considerarlo pertinente, realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, con el objetivo de no vulnerar el Principio de transparencia que rige de manera transversal toda contratación pública.

Respecto a los Planos

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



De la revisión de la Sección 2, obrante en el SEACE, la Entidad habría publicado el archivo denominado "2.4 PLANOS.rar", conforme se aprecia a continuación:

Fuente: Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

Ítem	Nombre de Archivo	Fecha de Registro	Tamaño (KB)
<b>Índice del Expediente Técnico de Obra</b>			
1	2.1 INDICE GENERAL.pdf	17/02/2012 08:44:59	375
<b>Detalle de archivos de la Memoria Descriptiva</b>			
1	2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA.pdf	17/02/2012 08:44:59	17418
<b>Especificaciones técnicas</b>			
1	2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	17/02/2012 08:44:59	74798
<b>Planos de ejecución de obra</b>			
1	2.4 PLANOS.rar	17/02/2012 08:44:59	103593
<b>Detalle de archivos de Metrados</b>			
1	2.5 METRADOS.pdf	17/02/2012 08:44:59	52609

Siguiendo la línea de lo expuesto, al descargar la carpeta señalada precedentemente, se observa la carpeta denominada "2.4 PLANOS", la misma que contiene una relación extensa de planos publicados por la Entidad de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	Tamaño	Contenido	Tipo	Modificado	CRJ/32
2.4 PLANOS	222,831,510	157,594,145	Carpeta de archivos	1/30/2022 08:38	





Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
IS-04.pdf	1.481.144	278.753	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	C382700
IS-05.pdf	1.625.717	390.682	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	B93610B
IS-06.pdf	1.113.677	1,015.933	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	6908C51C
IS-07.pdf	1.113.682	1,015.411	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	45029A27
IS-08.pdf	1.677.128	1,512.638	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	2034E3B1
IS-09.pdf	2.037.637	1,738.431	Documento Acces...	20/01/2022 18:57	961D2868
IS-10.pdf	5.421.265	2,788.027	Documento Acces...	20/01/2022 18:52	1567926C
IS-11.pdf	1.223.335	1,127.700	Documento Acces...	20/01/2022 18:54	EA715995
IS-12.pdf	1.165.535	1,077.613	Documento Acces...	20/01/2022 18:53	E17C7F8C
IS-13.pdf	1.791.705	1,444.984	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	E128942C
IS-14.pdf	2.355.635	2,086.962	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	21C45437
IS-15.pdf	3.785.334	3,151.219	Documento Acces...	20/01/2022 18:57	3E38D118
IS-16.pdf	1.629.121	1,521.730	Documento Acces...	20/01/2022 18:58	088949F5

Ahora bien, de lo expuesto se aprecia que, en el listado de planos publicados por la Entidad, se han consignado, entre otros, los planos "IS-05.pdf", "IS-07.pdf" y "IS-09.pdf"; sin embargo, no queda del todo claro la razonabilidad de no considerar, los archivos denominados "IS-06.pdf" y/o "IS-08.pdf".

En estricto cumplimiento al Principio de Transparencia que rige de manera transversal toda contratación pública, la Entidad, deberá realizar lo siguiente:

Analizar y evaluar si correspondería la inclusión de los archivos "IS-06.pdf" y/o "IS-08.pdf" o si, por el contrario, el expediente técnico de obra, no considera los referidos archivos.

Respecto a las Bases publicadas por la Entidad

Reemplazo de Personal

De la revisión del literal a) del acápite 13 "Personal propuesto", contenido en el numeral

3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases publicadas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

### 13. Personal propuesto

- a) El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado para la firma de contrato, de ser el caso, excepcionalmente y de manera justificada EL CONTRATISTA puede solicitar a LA ENTIDAD le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional consignadas en las Bases Integradas; teniendo LA ENTIDAD la potestad de aceptar o rechazar dicho cambio de considerarlo que no cumple con las condiciones señaladas, la sustitución se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 190° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado". [Sic]

Al respecto, cabe indicar que, puede darse el caso que por diferentes circunstancias el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección.

Así, a fin de clarificar algunos de los efectos relativos al "reemplazo de personal", la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido las Opiniones N° 252-2017/DTN y N° 204-2018/DTN, indicando que, el contratista puede efectuar el reemplazo del personal, siempre y cuando, el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado.

En ese sentido, en virtud al Principio de Transparencia que rige de manera transversal toda contratación pública, con ocasión de la integración de las Bases, la Entidad deberá implementar lo siguiente:

Adecuar el literal a) del acápite 13 "Personal propuesto", contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:





"(...)"

### 13. Personal propuesto

- a) El CONTRATISTA tiene la responsabilidad de ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado para la firma de contrato, de ser el caso, excepcionalmente y de manera justificada EL CONTRATISTA puede solicitar a LA ENTIDAD le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el ~~reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional consignadas en las Bases Integradas~~ reemplazo propuesto deberá reunir iguales o superiores características a las previstas en las Bases para el personal a ser reemplazado; teniendo LA ENTIDAD la potestad de aceptar o rechazar dicho cambio de considerarlo que no cumple con las condiciones señaladas, la sustitución se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 190° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado".

Asimismo, se deberá dejar sin efecto o adecuar, todo extremo de las Bases, del pliego y lo que corresponda a la presente disposición.

### Otras Penalidades

De la revisión del acápite 2.19 "De las otras penalidades" contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases publicadas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
(...)			
10	Por presentar A LA SUPERVISIÓN el informe de valorización, con documentos adulterados, incompletos, erróneos e incongruentes, sin respetar la estructura del contenido solicitado, en el requerimiento de la ejecución de la obra.		( ... )
(...)			
13	<b>Deficiencia</b> o incumplimiento en la implementación de los EPP para todo el personal de la ejecución de obra incluido los de los planes presentados o actualizados.		( ... )
14	No comunicar a LA SUPERVISIÓN en el día, sobre eventos críticos ocurridos en la obra (accidentes, enfermedades, manifestaciones, inconvenientes sociales, eventos naturales).		( ... )
(...)			





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



21	No reporta a LA ENTIDAD los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo o sobre eventos críticos ocurridos en la obra (accidentes, enfermedades, manifestaciones, inconvenientes sociales, eventos naturales), que afecte la Ruta Crítica de Ejecución de Obra.	( ... )
22	Por presentar a LA SUPERVISIÓN el Informe de Valorización con cuantificación que conlleve a una sobrevaloración, subvaloración o metrados no efectuados, las mismas que no están sujetas a la inaplicabilidad de penalidades, pero si están obligadas a subsanar.	( ... )
(...)		
27	Por realizar el residente la anotación de la culminación en el cuaderno de obra y solicitar la recepción de la misma, sin que esta haya culminado en su totalidad (solo por no afectar en plazo vigente de ejecución).	( ... )
28	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	( ... )

De lo expuesto, corresponde realizar las siguientes observaciones:

La Penalidad N° 13 contendría la palabra "deficiencias", la misma que no garantizaría la predictibilidad de su aplicación; motivo por el cual, la Entidad deberá precisar el alcance de la palabra "deficiencias".

De la revisión de las Penalidades N° 14 y N° 21 se aprecia que, podrían contener el mismo alcance; motivo por el cual, la Entidad, deberá evaluar dicha situación y, de ser así, deberá suprimir una de ellas.

De la revisión de las Penalidades N° 10 y N° 22 se aprecia que, podrían contener el mismo alcance; motivo por el cual, la Entidad, deberá evaluar dicha situación y, de ser así, deberá suprimir una de ellas.

De la revisión de las Penalidades N° 27 y N° 28 se aprecia que, podrían contener el mismo alcance; motivo por el cual, la Entidad, deberá evaluar dicha situación y, de ser así, deberá suprimir una de ellas.

Asimismo, se deberá dejar sin efecto o adecuar, todo extremo de las Bases, del pliego y lo que corresponda a la presente disposición.

### Requisitos de Calificación "Solvencia Económica"

De la revisión del acápite C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases publicadas por la Entidad, se aprecia lo siguiente

	SOLVENCIA ECONÓMICA
--	---------------------





# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



<p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a S/ 4,530,701.98</p> <p><u>Consideraciones adicionales:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La línea de crédito deberá estar dirigido a la Municipalidad Distrital de San Marcos, con atención al Comité de selección.</li> <li>(ii) La línea de crédito deberá encontrarse aprobada, vigente y disponible, a fin de garantizar que el postor cuenta con el monto requerido</li> <li>(iii) En caso de la participación en Consorcio la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes, siempre y cuando que de formar individual o acumulada acrediten el valor acumulado solicitado y se mencione en el documento el nombre del consorcio y a todas las empresas que la conforman de forma obligatoria.</li> <li>(iv) Queda a potestad del Postor la presentación de la Carta de Línea de Crédito bajo los formatos que emitan las entidades emisoras, conteniendo la información mínima requerida.</li> <li>(v) La carta debe ser suscrita por la persona o por las personas facultadas, bajo responsabilidad del postor y de la entidad emisora.</li> <li>(vi) La empresa emisora, adicionalmente debe tener la capacidad financiera suficiente para garantizar el monto solicitado.</li> </ul> <p>(...)</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Al respecto, resulta oportuno traer a colación lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación, la cual señala lo siguiente:

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	<u>Requisitos:</u>
	<p>El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.</p> <p>No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.</p> <p>Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.</p> <p>(...).</p>

Ahora bien, de lo expuesto se aprecia que, la Entidad, estaría requiriendo una mayor cantidad de documentos a los previstos en las Bases Estándar para acreditar la “solvencia económica”, la cual únicamente se acredita mediante la presentación del “Documento a nombre del postor emitido por una





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

Aunado de ello, resulta oportuno también, traer a colación lo establecido en la Resolución del Tribunal N° 00389-2022-TCE-S1, que detalla:

"(...) los requisitos relacionados con la vigencia y disposición para que la carta de línea de crédito se encuentre dirigida a la Entidad y consigne el nombre del procedimiento de selección; son innecesarios, y además, constituyen una limitación a proveedores que contando con una línea de crédito por el monto solicitado (0.6 del valor referencial) no pueden participar porque la carta que poseen no consignan un plazo de vigencia o no están dirigidas al comité de selección del procedimiento correspondiente.

Esta limitación a la participación que conlleva la exigencia de condiciones no previstas en las bases estándar trae como consecuencia que determinados proveedores desistan de participar y/o presentar ofertas en el procedimiento de selección; o que, participando, sus ofertas sean desestimadas, situación que tiene directa incidencia en que no se presenten suficientes condiciones de competencia efectiva".

De lo expuesto precedentemente corresponde mencionar, de acuerdo a los lineamientos consignados por la Entidad, lo siguiente:

Respecto a que, "la línea de crédito deberá estar dirigido a la Municipalidad Distrital de San Marcos, con atención al Comité de selección"; ello se encuentra en contraposición con lo establecido en la Resolución de Tribunal previamente citada.

Respecto a que, "la línea de crédito deberá encontrarse aprobada, vigente y disponible, a fin de garantizar que el postor cuenta con el monto requerido", corresponde señalar que, la Resolución del Tribunal previamente citada, se estarían agregando exigencias y/o condiciones, no previstas en las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, además, la condición de "aprobada" y "disponible", no es una condición que específicamente esté mencionada en un documento que acredite la solvencia económica.

Respecto a que, "en caso de la participación en Consorcio la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes, siempre y cuando que de forma individual o acumulada acrediten el valor acumulado solicitado y se mencione en el documento el nombre del consorcio y a todas las empresas que la conforman de forma obligatoria", corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente objeto contractual, señalan lo siguiente:

"En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio".

Siendo ello así, lo consignado por la Entidad no se encontraría acorde a las citadas Bases Estándar.

Respecto a que, "queda a potestad del Postor la presentación de la Carta de Línea de Crédito bajo los formatos que emitan las entidades emisoras, conteniendo la información mínima requerida", corresponde indicar que, no quedaría del todo claro a que se refiere la Entidad con la frase "conteniendo la información mínima requerida".

Al respecto, ello podría no quedar del todo claro para los potenciales participantes y/o postores y, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Tribunal previamente citada, ello podría configurar, también, una exigencia y/o condición, no prevista en las Bases Estándar aplicables y podría resultar una limitante en la participación.

100

100

100

100



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente, respecto a que, "la carta debe ser suscrita por la persona o por las personas facultadas, bajo responsabilidad del postor y de la entidad emisora" y que "La empresa emisora, adicionalmente debe tener la capacidad financiera suficiente para garantizar el monto solicitado", podrían resultar condiciones que, no necesariamente, puedan ser comprobables por el Comité de Selección en la etapa de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la Buena Pro, siendo que, su consignación, podría darle herramientas subjetivas al Comité de Selección, para descalificar propuestas que, a su criterio, no cumplan con la referida disposición, vulnerando así el Principio de Libertad de Concurrencia que señala que, las Entidades, deban evitar consignar formalidades innecesarias que limiten o afecten la concurrencia de proveedores.

En ese sentido y, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa de contratación pública, la Resolución del Tribunal previamente citada y, las Bases Estándar aplicables a la presente disposición, la Entidad deberá implementar lo siguiente:

Adecuar el acápite C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de modo tal que, guarde congruencia con las Bases Estándar aplicables al presente objeto contractual.

Asimismo, se deberá dejar sin efecto o adecuar, todo extremo de las Bases, del pliego y lo que corresponda a la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

Corresponde hacer de conocimiento el presente Dictamen de acción de supervisión de oficio al Comité de Selección, a efectos de corregir dichos aspectos con ocasión de la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de Bases.

Corresponde señalar que, el Dictamen emitido no constituye el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el cual corresponde ser evaluado por el Titular de la Entidad en su calidad de responsable del Control Interno, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 27785.

Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente Dictamen ASO no convalida extremo alguno del procedimiento de selección";

Que, mediante Informe N° 0286-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Subgerencia de Estudios de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Ante la acción de supervisión de oficio del OSCE, sobre el procedimiento de selección LP N° 008-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", podemos alertar que dentro del expediente técnico se han encontrado algunos errores de carácter técnico los cuales implican ser subsanados, y en consecuencia, corresponde reformular el expediente técnico. Respecto a ello, el Artículo 16. Requerimiento de la LCE nos indica lo siguiente: 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. En este caso, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública se encargó de la elaboración y supervisión del expediente técnico, a través de la contratación de consultores externos: una consultoría para la elaboración del expediente técnico (ARQ. RAFAEL WILBWE CANEZ PALOMINO) y una consultoría para la supervisión del expediente





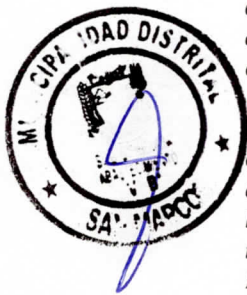
técnico (ARQ. JHON MICHELE MARTINEZ GUERRA), y habiéndose detectado errores que conllevan la modificación del mismo, es que se cree conveniente no seguir con el procedimiento de selección, hasta que se puedan subsanar las observaciones planteadas. Así mismo, el Artículo 29. Requerimiento del RLCE nos indica lo siguiente: 29.1. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Con ello señalamos que, una vez el expediente técnico sea reformulado y aprobado mediante un nuevo acto resolutivo, inmediatamente será derivado nuevamente a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, de tal manera que reinicien a la brevedad posible con el procedimiento de selección. Ahora bien, debido a que el expediente técnico amerita ser reformulado y aprobado mediante un nuevo acto resolutivo, se debe proceder a iniciar con los trámites de nulidad del procedimiento de selección u otro proceso que corresponda, de modo que se pueda retrotraer el proceso y reiniciar una vez que el expediente técnico reformulado se encuentre aprobado.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Luego de haber revisado y analizado el DICTAMEN ASO N°003-2022/SIRC y el pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección LP N°008-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", señalamos que se han encontrado algunos errores de carácter técnico dentro del expediente técnico, los cuales ameritan ser subsanados y por ende, el expediente técnico deber ser reformulado y aprobado mediante un nuevo acto resolutivo. Para lo cual, será necesario notificar al consultor encargado de la elaboración del expediente técnico (ARQ. RAFAEL WILBER CANEZ PALOMINO) y al consultor de la supervisión del expediente técnico (ARQ. JHON MICHELE MARTINEZ GUERRA). Sobre el procedimiento de selección LP N°008-2022-MDSM/CS-1, se recomienda iniciar los trámites administrativos para declarar la nulidad del proceso o proceder según el trámite que corresponda, ya que no se puede continuar con la licitación debido a los errores que se han encontrado en el expediente técnico, cuya subsanación conlleva a modificaciones presupuestales en el mismo. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural coordinar con la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que puedan hacer la devolución del expediente técnico original del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, de modo que se pueda proceder con la reformulación del mismo";



Que, mediante Informe N° 00482-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-CAAS la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: Por lo expuesto, se recomienda declarar Nulidad al proceso LP N°008-2022-MDSM/CS-1 ya que no se puede continuar con la licitación debido a los errores que se han encontrado en el expediente técnico, cuya subsanación conlleva a modificaciones presupuestales en el mismo";



Que, con el Informe N° 0626-2022-MDSM/GDUR-JCCQ el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Gerencia Municipal lo siguiente: Por lo indicado líneas arriba, se solicita a su despacho iniciar los trámites administrativos para declarar la nulidad del PROCESO LP N°008-2022-MDSM/CS-1 ya que no se puede continuar con la licitación debido a los errores que se han encontrado dentro del expediente técnico, cuya subsanación conlleva a modificaciones presupuestales del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO MUNICIPAL VIRGEN NIÑA DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N° 2413333, y por los argumentos expuestos en los documentos en referencia";

Que, mediante Informe N° 1533-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó al Gerente de Administración y Finanzas que:

"...En el INFORME N° 286-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/SGNADG, la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública señala de manera categórica que el expediente técnico del proyecto ene mención contiene errores que requieren ser subsanados mediante la reformulación y aprobación con un nuevo acto resolutivo. Sobre el particular, en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020 -EF (en adelante el Reglamento), se estableció que el expediente técnico





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de obra forma parte del contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en este caso las bases, por tanto, el registro del expediente técnico con errores vulnera dicho literal.

Conforme a lo expuesto, el área usuaria, al formular el requerimiento no detectó los errores del expediente técnico; en ese sentido, los errores del expediente técnico que forma parte del requerimiento habrían vulnerado el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el artículo 29 y el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 de su Reglamento.

Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley a la letra señalan: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos..."

Por otra parte, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento establece que, "las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

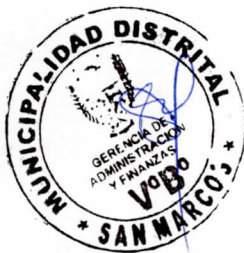
Por otro lado, el literal c) del artículo 2 de la ley "Principio de Transparencia" señala que, "las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad..."

El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

Sobre el particular, de acuerdo a lo expuesto por las dependencias técnicas, la información inexacta registrada en el expediente técnico sería contrario al literal c) del artículo 2 y el numeral 16.1 artículo 16 de la Ley, numeral 29.1 del artículo 29 y el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, toda vez que dicha información resulta muy relevante para los potenciales postores; en consecuencia, corresponde realizar un análisis legal, que permita al funcionario competente, tomar la decisión conforme al artículo 44 de la Ley.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo a los hechos expuestos por las dependencias técnicas corresponde realizar un análisis legal sobre los hechos que hayan vulnerado la normativa de contrataciones, por tanto, recomendamos que el presente







# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la opinión legal respecto a la declaratoria de nulidad previsto en el artículo 44 de la Ley, la misma que sirva de sustento para que el funcionario competente tome la decisión que corresponda";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS LEGAL: Se debe tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada. Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: Ahora bien, por las deficiencias advertidas en el Dictamen ASO N° 004-2022/SIRC respecto al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, en el Expediente Técnico de la referida Obra existen errores de carácter técnico, los cuales ameritan ser subsanados, es decir, requiere ser reformulado. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada Obra. Al respecto, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección antes mencionado debió ser verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, en el Expediente Técnico de la referida Obra existen errores de carácter técnico, los cuales ameritan ser subsanados, es decir, requiere ser reformulado. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada Obra. Que, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 451-2022-MDSM-GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 780-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 28 de diciembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 257-2022-GM/MDSM;



Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;



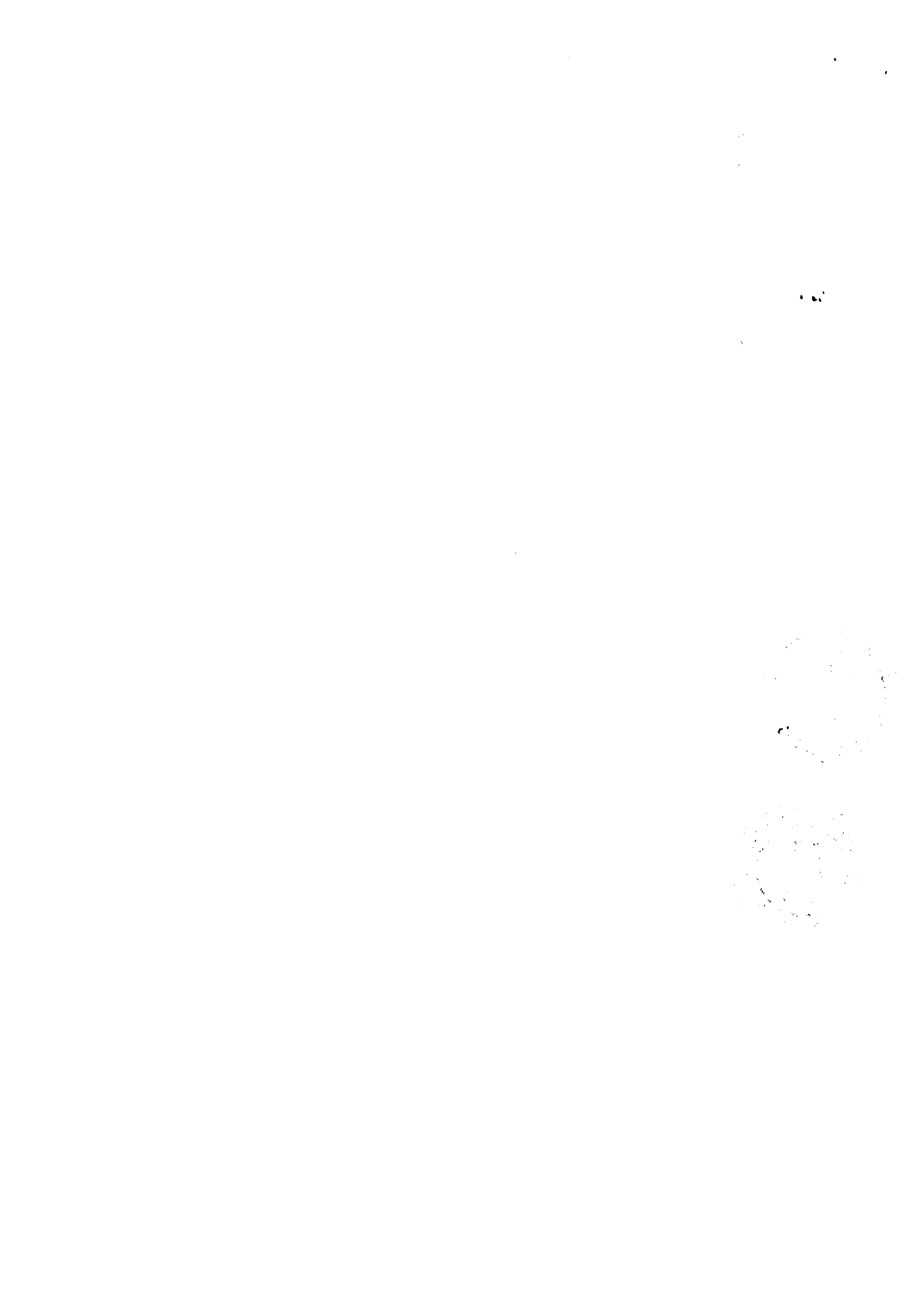
Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 008-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización en el Mercado Municipal Virgen Niña de San Marcos del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 780-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 28 de diciembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada precedentemente.





# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** la presente Resolución y actuados a la Subgerencia de Abastecimiento para que éste cumpla con el trámite que corresponda según sus funciones y remita al área usuaria para que proceda, conforme a lo recomendado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de** la presente Resolución y actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR,** a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE



